GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HUANCAVELICA

Nº 0872 -2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 31 AGO. 2023

Visto: El Memorando N° 2515-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 2774924, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37º, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley Nº 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización, en el que establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...) tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 100º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece que Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", con el objetivo de proporcionar a las autoridades sanitarias los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud en su respectivo ámbito geo-socio-sanitario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud NTS N°13-MINSA/DGIEM V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", con el objetivo de determinar el marco técnico normativo de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención del sector salud;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1023-2018/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 27 de agosto de 2018, se resuelve otorgar la Categoría I-2, sin población asignada, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Posta Médica Castrovirreyna - ESSALUD, del Distrito y Provincia de Castrovirreyna y Región de Huancavelica;

Que, mediante Acta de Reunión Ordinaria del Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, de fecha 25 de julio de 2023 indican que, habiéndose evaluado los expedientes de las IPRESS en proceso de categorización, se asignan las siguientes categorías: *(...) recategorización de la IPRESS POSTA MÉDICA CASTROVIRREYNA. Categoría I-2 (...)*;

Que, teniendo en consideración el Informe N° 017-2023/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-CTC, de fecha 26 de julio de 2023, emitido por el Presidenta del Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, reconformado por Resolución Directoral Regional N° 290-2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA, señala que el Establecimiento de Salud denominado **POSTA MÉDICA CASTROVIRREYNA**, con población asignada, del Primer Nivel de Atención de Salud desarrolla la UPSS de Consulta Externa y Actividades de Atención Directa y de Soporte según NTS Nº 021-MINSA/DGSP-V.03, aprobada con Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, le corresponde la Categoría I – 2; en consecuencia, a lo indicado en el Informe N° 076-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-DSSIEM-RC, suscrito por el Equipo Operativo de Categorización, se disponga la emisión del acto resolutivo de recategorización de la IPRESS POSTA MÉDICA CASTROVIRREYNA - ESSALUD; por lo que, mediante Memorando N° 2518-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, dispone la emisión de la resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley Nº 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley Nº 22867, Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 518-2021-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – RECATEGORIZAR a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) **POSTA MÉDICA HUAYTARÁ – ESSALUD**, con la **Categoría I – 2**, ubicado en la Calle 24 de Junio s/n, Distrito y Provincia de Huaytará y Región de Huancavelica, con el siguiente detalle:

CÓDIGO ÚNICO RENIPRESS	IPRESS – PUBLICO	DISTRITO	PROVINCIA	CATEGORÍA ASIGNADA	POBLACIÓN
00009136	POSTA MÉDICA HUAYTARÁ – ESSALUD	HUAYTARÁ	HUAYTARÁ	I – 2	CON POBLACIÓN ASIGNADA

Artículo 2°.- La IPRESS, señalada en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y Actividades de Atención Directa y de Soporte, según la categoría asignada; señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.----------

Artículo 3°.- La categoría otorgada tiene una vigencia de 3 años. En caso varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización. ----------

Artículo 4°.- **DISPONER** que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación de la categoría de la IPRESS, quien en cinco días útiles actualizará la información; asimismo, comunicar al responsable técnico del IPRESS, sobre el presente acto resolutivo.----------

Artículo 5°.- La Dirección de Servicios de Salud, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, realizará el proceso de Monitoreo cada 3 meses, con la finalidad de dar cumplimiento de sus actividades. ----------

Artículo 6°.- Notifíquese a los interesados, e instancias administrativas competentes para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes con las formalidades de Ley.----------

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA

M.C. Marco Herberth Alegre Romero
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD HVCA.
C.M.P 21370

MHAR/FSMF/mms.-

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.

Nº 0872 -2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

Huancavelica, 31 AGO. 2023

Anexo

Institución Prestadora de Servicios de Salud **POSTA MÉDICA HUAYTARÁ – ESSALUD, con población asignada**, con razón social **SEGURO SOCIAL DE SALUD,** ubicado en la Calle 24 de Junio s/n, Distrito y Provincia de Huaytará y Región de Huancavelica.

Categoría Asignada: **I - 2**

- UPSS y Actividades de Atención Directa y de Soporte que la IPRESS oferta, según categoría asignada:

UPSS	CONSULTA EXTERNA
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS
	REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA
	DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN
	VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
	REGISTRO DE ATENCIÓN DE SALUD E INFORMACIÓN
	SALUD AMBIENTAL
	SALUD OCUPACIONAL
	ACCIONES DE SALUD AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD
	NUTRICIÓN INTEGRAL
	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIO
	ATENCIÓN CON MEDICAMENTOS
	PRUEBAS RÁPIDAS Y TOMA DE MUESTRA
	PREVENCIÓN Y DIAGNOSTICO PRECOZ DEL CANCER
	ATENCIÓN DE PARTO INMINENTE